



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.39

Edición: Junio 11 de 2019

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAIME MEJIA PEREZ
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
DIRECTOR



Contenido

DECRETO N° 425 DE 10 JUNIO 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.



ALCALDIA DE PEREIRA

---425

DECRETO No. _____ DE _____
10 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; artículo 12 y numerales 2 y 7 del artículo 16 de la Ley 62 de 1993, inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de garantizar libremente el tránsito nacional, sujeta a la intervención y regulación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios, especialmente de los peatones, discapacitados, niños y ancianos, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
3. Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de "...Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante...".
4. Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas, "... el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el Departamento y el Municipio respectivamente...", "...los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción...".
5. Que el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio; así mismo, el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal b numeral 1 y 2, establece como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio





ALCALDIA DE PEREIRA

425

DECRETO No. ____ DE ____

10 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

2. dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a). Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

6. Que el Decreto 381 de junio de 2018, con vigencia hasta el 10 de junio de 2019, que dispuso la medida prohibitiva de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con parrillero hombre mayor de 14 años, durante las 24 horas del día en la jurisdicción de Pereira, tuvo efectos positivos en este municipio y en otras regiones respecto de los índices de inseguridad, que se vieron disminuidos.

7. Que en Consejo de Seguridad realizado el día lunes 27 de mayo de 2019, se analizó la situación del Municipio de Pereira, en relación con la problemática del parrillero hombre en motocicleta, y se recomienda que se establezca la restricción nuevamente teniendo en cuenta que la medida ha sido efectiva en términos de seguridad.

8. Que la Alcaldía de Pereira con el apoyo permanente del Consejo de Seguridad manifestó que la medida de restricción de circulación de parrillero hombre en el municipio de Pereira, teniendo en cuenta los resultados de la medida, se recomienda de acuerdo a las estadísticas de criminalidad, después de lo expuesto en el Consejo de Seguridad realizado el 27 de mayo de 2019, los cuales se resumen así:

DELITOS PRESENTADOS CON VICTIMARIO PARRILLERO HOMBRE	2016	2017	2018
HOMICIDIO	149	136	115
HURTO A PERSONAS	222	192	137
HURTO A CELULARES	157	119	80
FLETEO	32	21	15

9. Que la Dirección Seccional de Fiscalías realizó intervención en el Consejo de Seguridad manifestando que los indicadores han sido concretos, en relación con temas de homicidio, lesiones y hurtos; indica que la restricción del parrillero hombre en el municipio de Pereira ha traído resultados positivos para la seguridad ciudadana, pues en los últimos años se han presentado disminuciones importantes en cuanto al hurto en las distintas caracterizaciones y sobre todo el homicidio. Puntualiza que, aunque en menor medida, el problema persiste a pesar de las restricciones, prueba de ello es que sumando los datos del 2018 y lo corrido del 2019 (22 de mayo), el 5.6% de los hurtos fueron cometidos por parrillero hombre, en la mayoría de los casos con arma de fuego y corto punzante. También genera alerta la situación del homicidio intencional o con dolo, toda vez que, desde el 01 de enero de 2018 al 26 de mayo de 2019, el 12.3% de las víctimas fueron agredidas por parrillero hombre.





ALCALDÍA DE PEREIRA

425
DECRETO No. ____ DE ____

11-0 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

10. Que teniendo en cuenta los resultados y buscando garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos y en atención a que la comunidad tiene pleno conocimiento de la existencia de la disposición, en beneficio del interés general, se hace necesario conservar la medida de restricción en motocicleta con parrillero hombre mayor de 14 años en el municipio de Pereira, enfatizando su gran utilidad en cuanto a la disminución significativa de los índices de delincuencia perpetrados por hombres en su condición de parrillero con el uso de motocicleta.

11. Que la medida restrictiva del parrillero hombre en motocicleta se aplicará con límite de tiempo para fines de control y por razones de seguridad que deberán ser monitoreadas y evaluadas, por lo que no se configura en una medida de carácter permanente.

12. Que en virtud de lo dispuesto en los artículo 9 y 11 de la ley 489 de 1998 es necesario que la administración municipal delegue o transfiera en las entidades que la componen el ejercicio de funciones a sus colaboradores o en otras entidades del mismo orden territorial, con funciones afines o complementarias.

13. Que por lo tanto corresponde al Instituto de Planeación de Pereira llevar a cabo el registro de las exenciones a la medida de restricción al parrillero hombre en motocicleta mayor de 14 años, concediendo los permisos respectivos con fundamento en lo regulado por este acto administrativo.

14. Que se llevarán a cabo campañas de difusión e información, para que la ciudadanía conozca la implementación de la medida que restringe la circulación de parrillero hombre mayor de 14 años en motocicleta en la jurisdicción del Municipio de Pereira

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de esta medida:

- a) Los vehículos tipo motocicleta, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, Cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de



JA



ALCALDIA DE PEREIRA

425.
DECRETO No. ____ DE ____
10 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

- tránsito, Cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones y cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
- b) Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
 - c) Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (A.N.T.); a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

ARTICULO TERCERO: Trámite y Registro de Exenciones:

Corresponde al Instituto de Movilidad de Pereira la recepción y trámite de la documentación requerida para acreditar a las personas a las que les sean aplicables las exenciones previstas en el presente Decreto, y en base en la cual se realicen las correspondientes habilitaciones previo cumplimiento de los requisitos que procedera a emitir la información de conductores y parrilleros a la plataforma de información que el mismo Instituto de Movilidad crea para dichos efectos. Están exentos de la medida, las siguientes personas en su condición de parrilleros.

- Las personas con discapacidad o limitación cognitiva, motriz o sensorial, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
- Las personas que se encuentren en primer (hijos y padres) o segundo grado de consanguinidad con el conductor (Abuelos, hermanos y nietos) podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
- El Cónyuge o compañero permanente del conductor, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: Corredores viales sin restricción:
Autopistas del Café**

- Variante la Romelia- El Pollo, Glorieta de Belmonte
- Desde el sector de Cerritos hasta la glorieta de Belmonte.

ARTICULO QUINTO: Sanción:

El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionada por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de





ALCALDIA DE PEREIRA

425
DECRETO No. ____ DE ____
10 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO: En el periodo comprendido entre el 11 y el 16 de junio de 2019, la medida restrictiva de que trata este Decreto, se aplicará de manera pedagógica con el fin de que la ciudadanía conozca sobre su implementación.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Pereira hasta el día 10 de Junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PEREIRA
JUAN FÉLIX GALLO
Alcalde Municipal
Capital del Eje
LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaría Jurídica
LUISA FERNANDA MORALES SERNA
Secretaria de Gobierno (E)

Proyecto y elaboró: Santiago Tamayo Osorno
Abogado contratista

Revisión Legal S Jurídica: *Josephy Hincapié*

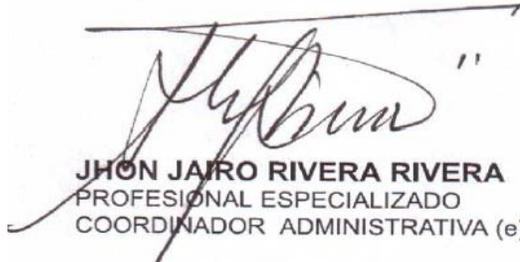


**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 39 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los once (11) días del mes De Junio de dos mil diecinueve (2019).



JHON JAIRO RIVERA RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVA (e)